

**RESOLUCION No. EPA-RES-00414-2024 de martes, 28 de mayo de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR EL SEÑOR PALENCIA BARRETO QUIDIO EUGENIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que en atención a la solicitud con Radicado EXT-AMC-24-0057565, presentada por el señor PALENCIA BARRETO QUIDIO EUGENIO, quien solicita tala de un árbol de Almendro por el peligro que representa para la comunidad, ubicado en el barrio Bosque de la ciudad de Cartagena.

Que, en virtud de tal solicitud, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de mayo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 709 de fecha 16 de mayo de 2024.

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendro	1	17	0.50	Regular - comején	10°23'46" N 75°31'19" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

El día 15 de mayo del del 2024, se realizó visita de inspección en el Barrio Bosque diagonal 21 # 48-22 Av Principal, una vez en el lugar la visita se observó frente de su vivienda, un árbol de Almendro que por su desarrollo, en algún momento se desprendió una rama de las principales, como posteriormente no se direcciono el corte para aplicarle cicatrizante vegetal, sabemos que cuando se quiebra un árbol no queda el perfil del tallo lizo, por ende se secó esa parte lo que debe ya alcanzado afectar el tallo principal con pudrición, por otra parte sus ramas están por encima del techo, otras están cerca y por encima de los cables aéreos, con ramas entrelazado con las redes aéreas, en parte de su tallo se perciben unos nudos en su corteza producto de afectaciones que ha recibido el árbol, todas sus ramas tienen presencia de comején arbóreo, este árbol se puede volcar en cualquier momento por el riesgo y peligro que representa para la comunidad se debe talar Urgente, por lo que se debe autorizar su tala.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa se autoriza realizar la tala del árbol de Almendro, por la pudrición que presenta en el tallo principal arriba, se supone que el corazón de este debe estar afectado lo que ocasionaría que en cualquier momento tenga un volcamiento, por encontrarse en la Av principal del Bosque, son vulnerables los

peatones y vehículos que circulen por el lugar. Se debe realizar la tala urgente, por las fuertes brisas y el peso de su copa en cualquier momento se puede volcar.

Por el impacto ambiental que causa la tala del árbol, como medida de compensación ambiental, debe sembrar, en el mismo lugar otro árbol y mantener por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatú (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras.

Como la vivienda y el árbol tiene presencia de comején en su tallo, si tiene un nido se destruye y se le aplica un insecticida orgánico. Cuando se presenta ataque de comején en árboles se debe actuar de forma inmediata para erradicar estos insectos, ya que ellos forman galerías en la corteza de los árboles, impidiendo el funcionamiento fisiológico normal de los mismos, debilitando las partes infestadas, lo que podría generar el secamiento y posterior pudrición de los tejidos atacados, por lo tanto, para el comején arbóreo si hay un nido se destruye y posteriormente se asperja con un insecticida orgánico se observa los Eternit de la vivienda en el segundo piso con presencia de termitas.

#### **RECOMENDACIONES:**

Se recomienda realizar control de comején, si tienen un nido se destruye y se aplica un insecticida orgánico, como este insecto o termita se está percibiendo en el árbol, se debe aplicar insecticida para minimizar la presencia de estos.

Para realizar la siembra, se deberá realizar un ahoyado de (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de (2) año después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un récord o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra.

Debe presentar al EPA Cartagena un informe trimestral de la ejecución del mantenimiento.

#### **OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad el solicitante, de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, control fitosanitario de la termita presente en el árbol de Almendro y la tala.

La actividad ejecutada, debe ser una tala y control de comején.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.



**REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**

**Comején**

**Pudrición en el tallo**

**Daños estructurales.**



(")

## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Tala. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación”*.

*Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 709 de fecha 16 de mayo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, la TALA del árbol de Almendro, por la pudrición que presenta en el tallo principal arriba, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 709 de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** al señor **PALENCIA BARRETO QUIDIO EUGENIO**, esta decisión.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR Y AUTORIZAR** a la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y a Gerencia de Espacio Público y Movilidad para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la tala de un (01) individuo arboleo de del árbol de Almendro), por la pudrición que presenta en el tallo principal arriba, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. La característica y especificación del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendro	1	17	0.50	Regular - comején		10°23'46" N 75°31'19" W	

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1** Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

**5.2** Es obligación del solicitante realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**5.3** Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

**5.4.** Al realizar la tala y las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**5.5.** Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**5.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, debe sembrar, en el mismo lugar otro árbol y mantener por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena**, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena**, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del

C A R T A G E N A medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor PALENCIA BARRETO QUIDIO EUGENIO, correo notificaciones [Guipalbarfacturacion@gmail.com](mailto:Guipalbarfacturacion@gmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres Doctor DANIEL VARGAS DIAZ a su dirección electrónica [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD Dra. TANNIS ROCIO PUELLO MIRANDA, a la dirección electrónica [espaciopublico@cartagena.gov.co](mailto:espaciopublico@cartagena.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 28 de mayo de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobó. Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez   
Contratista – EPA Cartagena